



Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO
RAD: 08-433-40-89-002-2024 – 00037 -00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se solicita la terminación del proceso.

Malambo, 26 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, se allego a la dirección electrónica de esta agencia judicial el día 09 de abril de 2024, memorial por parte hernan.acevedo@alafecha.com, quien obra en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando así, que se levanten las medidas cautelares.

Dado que, lo solicitado por el apoderado del aquí demandante resulta procedente, el despacho dará por terminado el presente proceso, toda vez que, se ajusta a lo normado en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 461 preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente y el Levantamiento de las medidas cautelares.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, contra **ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Consecuente con la terminación del proceso, **DECRÉTESE** el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de **ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO**, identificada con **C.C. No. 1.140.904.035**, y en tal sentido oficiar a quien corresponda.



TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada **ANGELICA PATRICIA BERROCAL DIAZ GRANADO**, identificada con la C.C. No. **1.140.904.035**, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**
HOY 30 DE ABRIL DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd646fdaff83080f4ddbde79550a220b210a086e5743965ce29d569537831db**

Documento generado en 29/04/2024 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>